

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 050 DE 2026**  
*(19 de mayo de 2026)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS  
No. 002 DE 2026”**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata – Huila EMSERPLA E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2021 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 del veintitrés (23) de abril de 2026, EMSERPLA E.S.P. ordenó la apertura del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 002 de 2026, cuyo objeto corresponde a: “OPTIMIZACION COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA”.

Que conforme al cronograma establecido en la Resolución de apertura, el cierre del proceso se llevó a cabo el día dos (02) de mayo de 2026 a las 2:30 p.m., término dentro del cual fueron presentadas las siguientes propuestas:

1. CONSORCIO AGUAS SANIPLUV-2026.
2. CONSORCIO ALCANTARILLADO LA PLATA 2026.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, durante los días cinco (05) a doce (12) de mayo de 2026 se adelantó la evaluación de las propuestas presentadas, y el día doce (12) de mayo de 2026 se comunicaron los respectivos informes de evaluación a los proponentes y se publicaron en la página web de la entidad y en SECOP II.

Que una vez efectuada la evaluación jurídica y técnica preliminar del proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO LA PLATA 2026, se concluyó que el mismo NO CUMPLIA con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos exigidos en los términos de referencia, conforme consta en el informe de evaluación jurídica y evaluación técnica de fecha doce (12) de mayo de 2026.

Que la entidad otorgó el término previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones y subsanaciones frente a los informes de evaluación, esto es, hasta el día catorce (14) de mayo de 2026, y dentro del mismo, el proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO LA PLATA 2026, allegó la documentación

*Conserva el agua para conservar la vida.*

o subsanación correspondiente tendiente a acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos observados.

Que, en consecuencia, la propuesta presentada por el CONSORCIO ALCANTARILLADO LA PLATA 2026 cumplió integralmente con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad para continuar en el proceso de selección.

Que frente al proponente CONSORCIO AGUAS SANIPLUV-2026, la evaluación jurídica concluyó que NO CUMPLE con la totalidad de las condiciones mínimas jurídicas exigidas en los términos de referencia, motivo por el cual la propuesta fue declarada NO HABILITADA jurídicamente.

Que las falencias advertidas dentro de la evaluación jurídica del CONSORCIO AGUAS SANIPLUV-2026, correspondían a requisitos habilitantes no susceptibles de subsanación, razón por la cual no procedía continuar con la evaluación financiera ni técnica de la propuesta presentada.

Que de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993, la entidad únicamente puede adjudicar el proceso de selección a una propuesta que cumpla integralmente con los requisitos habilitantes y condiciones exigidas en los términos de referencia.

Que revisadas las propuestas presentadas dentro del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 002 DE 2026, se evidenció que el CONSORCIO ALCANTARILLADO LA PLATA 2026 cumplió integralmente con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad para continuar en el proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 002 DE 2026, cuyo objeto corresponde a: “OPTIMIZACION COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA” al proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO LA PLATA 2026,

*Conserva el agua para conservar la vida.*

**Empresa de Servicios Públicos del  
Municipio de la Plata - Huila**  
Nit. 813.002.781-2



representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.233 de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente resolución en la página web de EMSEERPLA E.S.P. y en la plataforma SECOP II, así como comuníquese a los proponentes participantes dentro del proceso.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Plata – Huila, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

  
**ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA**  
Gerente  
EMSEERPLA E.S.P.

  
**GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S.**  
Asesor Jurídico Externo  
EMSEERPLA E.S.P.

*Conserva el agua para conservar la vida.*

**Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia**

**[www.emserpla.gov.co](http://www.emserpla.gov.co) [emserpla@hotmail.com](mailto:emserpla@hotmail.com)**